

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooprudea
Demandado	Alma Nury López Patiño y /o
Radicado	05 001 31 03 011 2022-00254 (c. 2)
Tema	Levanta medidas

1. En memorial visible en el acrh. 027 el señor apoderado de la parte demandante, de consuno con la demandada, solicitan el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre los inmuebles 001-844906 y 001-844581 de propiedad de los señores Alma Nury López Patiño y Henry Tobón García, sin condena en costas.

2. El numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor:

“LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.”

3. Solicitada por entrambas partes la cesación de la medida cautelar de embargo decretada por auto de 1 de marzo de 2023 sobre los inmuebles **001-844906** y **001-844581** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur (arch. 013, c. 2), el Despacho se aviene a ella en virtud de lo dispuesto en la norma transcrita, sin condena en costas por convenio expreso de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE,

PRIMERO. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo decretada por auto de 1 de marzo de 2023 sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nros. **001-844906** y **001-844581** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, de propiedad de los codemandados **ALMA NURY LOPEZ PATIÑO** con c.c. No. **43.683.066** y **HENRY TOBON GARCIA** con c.c. No. **71.663.836**. (arch. 013, c. 2).

Oficiéase a la Oficina de Registro de II PP de Medellín Zona Sur, informándole que dicha medida les fue comunicada por oficio N°088 de 7 de marzo de 2023 (arch. 014, c. 2).

SEGUNDO. SE ORDENA la entrega de los oficios de desembargo a la parte **demandante**, conforme acuerdo previo entre las partes (arch. 027 del c. 2.)

TERCERO. Sin condena en costas ni perjuicios.

NOTIFÍQUESE


LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez

Firmado Por:
Laura Echeverri Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1de40766713a47bf1f1ece962cab50870b38e5727dc5272717a2ab4fb6c7032**

Documento generado en 10/08/2023 01:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>